

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o. 0012 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 909 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N^o 227 del 30 de abril de 2008, se otorgó una licencia ambiental y el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Metales Recuperados del Caribe – Metcaribe S.A.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se originan de la ejecución del proyecto, se realizaron visitas anuales de seguimiento, en las que se pudo constatar que la empresa “Metales Recuperados del Caribe S.A” incumplió las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental mediante la Resolución N^o 00227 del 30 de abril de 2008, por lo que, a través de Resolución N^o 00360 del 25 mayo de 2010, se resolvió investigación en contra de la empresa Metcaribe S.A.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental y establecer el estado actual de la empresa, se procedió a realizar una visita de inspección técnica por parte de funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, de la cual se originó concepto técnico N^o 000705 del 08 de noviembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Empresa Metales Recuperados del Caribe- Metcaribe S.A. ubicada en Km 1.5 Vía Olivares Vereda Bonga, Malambo (Atlántico) se encuentra realizando sus actividades de recuperación de productos no ferrosos a partir de excedentes, subproductos o residuos industriales, chatarra y baterías plomo-ácido.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- *Se observa que la empresa Metales Recuperados del Caribe Metcaribe en el momento de la visita, que la planta no estaba operando, pero se tenía previsto arrancar procesos en las horas de la tarde, para continuar con los estudios de calidad de aire.*
- *El estudio isocinético se realizó el fin de semana anterior a la visita.*
- *Se pudo evidenciar una planta física que cuenta con áreas específicas para actividades de desmonte de baterías, materia prima, producto final y residuos de la fundición en empresa.*
- *El carbón utilizado como combustible, los residuos de baterías, y residuos de fundición están cubiertos con un plástico en sus respectivas zonas.*
- *Existen áreas donde aun faltan adecuaciones, según el señor Rodrigo Ángel Restrepo, quien atendió la visita se seguirán con los trabajos de acondicionamiento de pisos e instalación de equipos para el control de emisiones como lo son unos colectores de polvo adicionales a los que ya existen.*
- *Los operarios de la planta cuentan con dotación de seguridad (guantes, botas de seguridad, tapa boca, cascos.)*
- *La planta cuenta con un perímetro con plantas (cerca viva), algunos arboles frutales a la entrada de las instalaciones de la planta; el señor Rodrigo Ángel Restrepo comenta que existe instrucciones para que los empleados de la planta o visitantes no consuman estos frutos.*
- *El agua que se utiliza en la planta para uso doméstico e industrial, es suministrada por el acueducto local.*
- *Se observa un orden y aseo en la planta.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001259 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

CUMPLIMIENTO

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA EMPRESA METCARIBE S.A CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN No. 0000227 DE 2008

NORMA-TIVA	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008	En el Artículo 2º Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008 se otorga permiso de emisiones atmosféricas para actividades de recuperación metales no ferrosos, a partir de residuos, subproductos y excedentes. Este permiso se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de acuerdo con el Artículo 3º Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008		X	
	Artículo 3º Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008: • Instalación de un sistema de carga mecánica para las materias primas e insumos utilizados en los hornos de fundición, un sistema de lavado de gases de chimenea y un ciclón para la retención de material particulado y un sistema de control de la temperatura de operación; la actividad sólo podrá desarrollarse con los sistemas de control de funcionamiento.		X	El sistema utilizado para el cargue del horno es de tipo manual y no se evidencio la existencia de un sistema de control de temperatura.
	• El horno no podrá operar sin cumplir con las normas mínimas de emisión contempladas por los Decretos 948 de 1995, 02 de 1982 y las Resoluciones 601 y 647 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.		X	No se encuentran evidencias de estudios que verifiquen el cumplimiento de la Resolución 647 de 2006 del
	• Las chimeneas deberán tener mínimo 15 metros de altura, desde el nivel del piso.	X		Esta tiene una altura de 20 m de altura
	• Una vez la empresa termine la instalación de los equipos deberá presentar un estudio isocinético de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de fundición en un plazo no mayor a 90 días, en el cual se midan los siguientes parámetros: Material Particulado (Kg/h), NO _x (mg/m ³) SO _x (mg/m ³), emisiones de plomo (mg/m ³), además indicar la cantidad de material fundido y residuos generados durante la realización del estudio, la empresa debe presentar otro estudio de la misma características, casa seis meses. La corporación evaluara las emisiones y si cumplimiento con las normas vigentes, definiendo si se requieren mayor controles para el funcionamiento de la actividad	X		Se remiten resultados del primer estudio isocinético mediante Oficio Radicado No. 7388 del 9 de septiembre de 2010, donde se incluye la localización de puntos de muestreo para fuentes fijas. sin embargo no se incluyen resultados de las emisiones de plomo y además falta indicar la cantidad de material fundido y de residuos generados durante la realización del estudio.
Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008	• La empresa deberá presentar semestralmente un estudio de la calidad del aire en su área de influencia, determinando material particulado, NO _x y SO _x . Se debe caracterizar el material particulado recolectado en el estudio para determinar partículas de plomo en el aire. El muestreo deberá realizarse durante al menos 10 días de operación continua de la actividad, ubicando estaciones en tres puntos, uno viento arriba y dos viento debajo de la planta. El primer estudio deberá realizarse antes del inicio de la actividad, y servirá como línea base en la evaluación de la afectación de la calidad de aire de la zona, debido al desarrollo de la misma.	X		Se remiten resultados del primer estudio de calidad de aire mediante Oficio Radicado No. 7388 del 9 de septiembre de 2010, sin embargo no se presenta la caracterización del material particulado recolectado en el estudio para determinar partículas de plomo en el aire, como tampoco mediciones de NO _x y SO _x . Además el muestreo deberá realizarse ubicando estaciones en tres puntos, uno viento arriba y dos viento debajo de la planta y los resultados presentados sólo incluyen dos (2) estaciones.
	• Presentar una caracterización de los residuos generados como polvos, cenizas y escorias del horno y lodos, evaluando el contenido de plomo y materia orgánica, en un término no mayor a 90 días. Se debe establecer en el informe, una vez obtenidos los resultados, el sitio de disposición de los residuos y los datos de la empresa que se encargará de prestarles el servicio de manejo, transporte y disposición (indicar nombre de la empresa, sitio de disposición y copia de la licencia ambiental o permiso respectivo).	X		Mediante radicado 011232 del 16 de diciembre se 2010 en su numeral 2 manifiesta que los residuos generados por la planta son polvos de filtro y escorias inertes que son entregadas a la empresa Recuperación de Metales S.A., identificada con Nit N° 860.067.096-5 copia de resultados de muestra estudio realizado por el laboratorio ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, acreditada por el IDEAM, a una muestra de escoria real Oficio Radicado No. 7388 del 9 de septiembre de 2010.
	• Presentar en un término de 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma detallado de las actividades de instalación de equipos, construcción de sistemas de control (aguas residuales, emisiones, manejo de		X	No se encuentra evidencia del cumplimiento de esta obligación en el expediente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 007259 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

	sólidos), realización de ensayos y estudios, inicio de operación y programas de monitoreo.			
	En el Artículo 4º Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008 se establece a Metales Recuperados del Caribe- Metcaribe S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Aplicar las medidas de manejo de residuos sólidos y líquidos, realizar monitoreos periódicos a la salud de sus trabajadores y desarrollar las actividades de seguridad e higiene industrial.	X		La empresa no ha presentado reporte de monitoreo de la salud de sus trabajadores.
Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008	•No verter y/o disponer residuos en cuerpos de agua, rellenos sanitarios para residuos domésticos, lotes, fincas, vías, etc. que no estén autorizados.	X		
	•Cualquier forma de disposición debe contar con la autorización de autoridad ambiental.	X		
	•El manejo de los ácidos de las baterías debe ser realizado en un sitio techado, que cuente con piso de cemento en el cual existan canales de retención en caso de derrame. No debe haber contacto de ácido con el suelo y con aguas de escorrentía.	X		
	•Presentar semestralmente, informe del programa de mantenimiento del sistema de control e informe de las actividades del programa de salud ocupacional.	X		el radicados N° 07388 y N° 011032 anexan información sobre afiliación de los empleados de la empresa a los sistemas de salud (EPS) y pensión, mas no hay soporte de actividades de programa de salud ocupacional o de riesgo profesionales
	•La empresa no debe permitir el desarrollo de cultivos destinados para consumo humano o animal, en los predios en que se desarrolla la actividad.	X		Mediante el radicado 7388 del 9 de septiembre de 2010, se informa en su cuarto literal que el personal esta instruidos sobre la prohibición al consumo de frutas
	•Presentar informes semestrales, diligenciando el formato ICA,	X		Desde el inicio de la actividad en el segundo semestre del 2008 hasta el primer semestre del 2011 solo ha sido entregado un solo informe semestral.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

Se evalúan los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, realizados durante el 24 de julio de 2010 y los días 9 y 10 de julio de 2011 por la empresa Control de la Contaminación Ltda. Acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 2255 del 10 de diciembre de 2009.

Estudios isocinéticos

El alcance del estudio fue:

- Realizar medición isocinética del material particulado, óxidos de azufre, óxidos nitrosos, plomo y otros metales (cadmio y cobre), emitidos a la atmosfera por la chimenea del horno de fundición.
- Comparar los resultados obtenidos en el monitoreo con los límites máximos de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT. Según lo especifica la tabla 1 y tabla 2.

Tabla 1 Resultados de estudios realizados durante el primer semestre del 2010

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración (µg/m ³)	Norma ambiental
Estudio Isocinético	PST	EPA No. 5	Horno de fundición	15.44	250 mg/m ³
	SO ₂	EPA No. 8 (Simplificado)		300.01	550 mg/m ³
	NO _x	EPA No. 7		77.65	550 mg/m ³
	Pb			No se efectuó	1 mg/m ³ *

Tabla 2 Resultados de estudios realizados durante el primer semestre del 2011

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración (µg/m ³)	Norma ambiental
---------	-----------	--------	----------	------------------------------------	-----------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001259 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

Estudio Isocinético	MP	EPA No. 5	Horno de fundición	22,41	250 mg/m ³ *
	SO ₂	EPA No. 8 (Simplificado)		15.489,5	550 mg/m ³ *
	NO _x	EPA No. 7		14,21	550 mg/m ³ *
	Pb	No se efectuó		2,478	1 mg/m ³ *
	Cd			0,17989	1 mg/m ³ *
	Cu			0,06778	8 mg/m ³ *

*Resolución 909 de 5 de junio de 2008 (Art. 4 Estándares de emisión admisibles para actividades industriales condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.)

** Concentraciones a condiciones de referencia con corrección de oxígeno, basado en el oxígeno de referencia de conformidad a lo establecido en la presente resolución

Para el primer semestre de 2010, se registra cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa ambiental de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Resolución 909 de 5 de junio de 2008, que fueron monitoreados durante el estudio, pero como se anotó con anterioridad se identifica que no se han realizado la totalidad de los estudios establecidos en las obligaciones de la Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

Para el primer semestre de 2011, se registra cumplimiento parcial de los estándares establecidos en la normativa ambiental de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Resolución 909 de 5 de junio de 2008, que fueron monitoreados durante el estudio, se identifica que se encuentra dentro de los límites permitidos la emisión de material particulado y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cadmio (Cd) y Cobre (Cu).

Para el caso del Dióxido de Azufre (SO₂), se encuentra por encima del límite permitido por la Resolución 909 de 2008, el monitoreo arrojó un valor de 15.489,5 mg/m mientras que la norma establece un valor de 550 mg/m³, llamando la atención puesto que en el muestreo anterior este parámetro se encontraba dentro de los límites de la normativa vigente, se recomienda el pretratamiento de la materia prima con el fin de remover los residuos de ácidos antes someterlo al proceso de fundición, además de la utilización de un carbón con un porcentaje de azufre menor al 1% en peso y por último se debe de establecer un permanente control de temperatura de la operación.

Para el caso del plomo se encuentra por encima del límite establecido, los resultados del monitoreo arrojaron un valor de 2.478 mg/m³, mientras que la norma establece un valor de 1 mg/m³; dado que el plomo es uno de los metales pesados más volátiles, la tendencia a la volatilización crece con el tiempo de exposición a alta temperatura, por lo que se recomienda un monitoreo permanente de la temperatura de operación.

Se han realizado la totalidad de los estudios establecidos en las obligaciones de la Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

Evaluaciones de calidad de aire (primer semestre de 2010)

La evaluación de calidad de aire hace referencia al estudio que se realiza en el entorno de las instalaciones de la empresa METCARIBE S.A. para dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental competente y en particular los Decretos 948 de 1995 y la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Los monitoreos se realizaron durante diez (10) días para el material particulado, desde el 18 al 28 de agosto de 2010, definiéndose dos estaciones de monitoreo que se ubicaron en el área de influencia de la empresa Metcaribe S.A. así:

Punto 1 ENTRADA PRINCIPAL (X=0922790, Y=168920)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 001259
 AUTO No. DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

Punto 2 PARTE POSTERIOR (X=0922850, Y=1689884)

Tabla 3 Resultados y comparación con la norma de calidad anual.

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ambiental
Calidad de aire	PST	Gravimétrico	Entrada principal	89.6	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ***
			Parte posterior	83.0	

*** Resolución 610 de 24 de marzo de 2010 (nivel máximo permisible para un tiempo de exposición anual).

Tabla 4 Resultados y comparación con la norma local promedio en 24 horas.

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ambiental
Calidad de aire	PST	Gravimétrico	Entrada principal	114,50	300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ***
			Parte posterior	111,90	

*** Resolución 610 de 24 de marzo de 2010 (nivel máximo permisible para un tiempo de exposición diaria).

El parámetro evaluado (material particulado), no excede la norma de calidad de aire tanto anual como horaria en los monitoreos realizados durante el 2010 y 2011.

Evaluaciones de calidad de aire (primer semestre de 2011)

La evaluación de calidad de aire hace referencia al estudio que se realiza en el entorno de las instalaciones de la empresa METCARIBE S.A. para dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad ambiental competente y en particular los Decretos 948 de 1995 y la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Los monitores se realizaron durante diez (10) días para el material particulado, desde el 06 al 13 de julio de 2011, definiéndose dos estaciones de monitoreo que se ubicaron en el área de influencia de la empresa Metcaribe S.A. así:

Punto 1 ENTRADA PRINCIPAL (10°50'08,4 N 74°47'13,2 W)

Punto 2 PARTE POSTERIOR (10°50'10,1 N 74°47'10,9 W)

Tabla 5 Resultados y comparación con la norma de calidad de aire para material particulado anual.

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ambiental
Calidad de aire	PST	Gravimétrico	Entrada principal	88,09	100 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ***
			Parte posterior	42,55	

*** Resolución 610 de 24 de marzo de 2010 (nivel máximo permisible para un tiempo de exposición anual).

Tabla 6 Resultados y comparación con la norma local promedio en 24 horas.

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ambiental
Calidad de aire	PST	Gravimétrico	Entrada principal	183,93	300 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ***
			Parte posterior	74,35	

*** Resolución 610 de 24 de marzo de 2010 (nivel máximo permisible para un tiempo de exposición diario).

El parámetro evaluado (material particulado), no excede la norma de calidad de aire tanto anual como horaria en los monitoreos realizados durante el 2010 y 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001259 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que se encontró en el expediente documentos bajo el radicado No 007388 del 9 de septiembre de 2010, donde se reportan resultados de los análisis isocinéticos de las emisiones atmosféricas de la chimenea del horno de fundición realizados en el primer semestre del 2010 y presentados por Metales Recuperados del Caribe- Metcaribe S.A. (PST, SO₂ y NO_x), en estos estudios se registra un cumplimiento de los estándares establecidos en la normativa ambiental de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Resolución 909 de 5 de junio de 2008, pero se identifico que no se han realizado la totalidad de los estudios establecidos en las obligaciones de la Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008.

Que mediante oficio con Radicado No 07413 del 11 de agosto de 2011, se reportan resultados de los análisis isocinéticos de las emisiones atmosféricas de la chimenea del horno de fundición presentados por Metales Recuperados del Caribe- Metcaribe S.A. (MP, SO₂, NO_x, Pb, Cd y Cu) para el primer semestre de 2011, se observa cumplimiento parcial de los estándares establecidos en la normativa ambiental de emisiones atmosféricas para fuentes fijas Resolución 909 de 5 de junio de 2008; se identifica que se encuentra dentro de los límites permitidos la emisión de material particulado, Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cadmio (Cd) y Cobre (Cu), para el caso del Dióxido de Azufre (SO₂) y el Plomo (Pb), se encuentran por encima del límite permitido.

Que se encontró en el expediente documentos donde se reportan resultados de los estudios de calidad de aire (PST) presentados por Metales Recuperados del Caribe- Metcaribe S.A. 9 de septiembre de 2010 bajo el radicado 007388 y el 11 de agosto de 2011 bajo el radicado 07413.

Que los niveles de inmisión de material particulado, no exceden la norma de calidad de aire tanto anual como horaria en los dos estudios enviados a la corporación (primer semestre 2010 y primer semestre 2011) teniendo en cuenta los niveles permisibles en el aire en el cual se establecen las normas de calidad del aire y los procedimientos establecidos en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010.

Que se han realizado la totalidad de los estudios establecidos en las obligaciones de la Resolución No. 000227 del 30 de abril de 2008, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones.

Que se evidencia en el expediente documento con Radicado No. 7388 del 9 de septiembre de 2010, el certificado de inscripción en el registro de generadores RESPEL mediante formato 1000016497 de 5 de junio de 2010 e información complementaria.

Que se encuentra evidencia de una caracterización Mediante radicado 011232 del 16 de diciembre de 2010 en su numeral 2 manifiesta que los residuos generados por la planta son polvos de filtro y escorias inertes que son entregadas a la empresa Recuperación de Metales S.A., identificada con Nit N° 860.067.096-5 copia de resultados de muestra estudio realizado por el laboratorio ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, acreditada por el IDEAM, a una muestra de escoria real Oficio Radicado No. 7388 del 9 de septiembre de 2010,

Que la empresa envía los residuos sólidos (plásticos ó carcasas de baterías) a la empresa Plásticos Penuel, la cual entrega certificación de almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos; documento anexado en el expediente bajo el radicado N° 005859 del 20 de junio de 2011

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ • 0 0 1 2 5 9
 AUTO No. DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

Que la empresa no presenta informes del monitoreo de la salud de los trabajadores, la empresa envió mediante radicado N° 007388 y 011032 información de afiliación de EPS y pensión, mas no de ARP y/o salud ocupacional,

Que la empresa no realiza vertimientos o disposición en cuerpos de aguas, rellenos sanitarios, lotes, fincas, vías, etc. que no están autorizados.

Que el manejo de los ácidos de las baterías es realizado en un sitio techado, que cuenta con piso de cemento recubierto con un caucho de alta densidad. Los ácidos son acumulados en un pozo para la posterior neutralización.

Que a través de los radicados 07388 y el 011032 anexan información sobre afiliación de los empleados de la empresa a los sistemas de salud (EPS) y pensión, mas no hay soporte de actividades de programa de salud ocupacional o de riesgo profesionales.

Que mediante el radicado 07388 del 9 de septiembre de 2010, se informa en su cuarto literal que el personal esta instruido sobre la prohibición al consumo de los arboles frutales preexistentes a la empresa Metcaribe S.A.

Que desde el inicio de la actividad en el 2008 hasta el primer semestre del 2011 solo ha sido entregado un solo informe semestral. diligenciando el formato ICA, por lo que la información se encuentra incompleta.

Que de conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir a la empresa Metales Recuperados del Caribe - Metcaribe S.A, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, establece en su artículo 96°.- *Vigilancia y Control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.*

Que el Artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, con relación a la fundición de plomo:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001259 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

Actividad industrial		
Fundición de plomo	Cualquier instalación utilizada para la obtención de plomo a partir de chatarra que contenga plomo. Aplica a hornos de crisol, hornos de cubilote (cúpula) y hornos de reverbero, entre otros.	MP Pb Cd Cu
	Cualquier proceso intermedio o instalación relacionada con la producción de plomo a partir de concentrados de mineral de sulfuro de plomo mediante el uso de técnicas pirometalúrgicas. Aplica a la máquina de sinterización, a la salida de la descarga de la máquina de sinterización, al horno de cubilote, al horno de reverbero de escoria, al horno de fundición eléctrico y al convertidor.	MP SO2 Pb Cd Cu

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 10. Establece: *Obligaciones del Generador*. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ · 001259
 AUTO No. DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO ”

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Metales Recuperados del Caribe – Metcaribe S.A, identificada con nit N° 900.184.149-2, Representada legalmente por el señor Rodrigo de Jesús Angel Restrepo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar informes semestrales, diligenciando el formato ICA disponible en la pagina de la corporación (<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/Ica/FormatoICA.xls>), correspondiente a su actividad, licencia y permisos (formatos ICA-0, ICA-1a, ICA-1b, ICA-2c, ICA-2d, ICA-3a, ICA-3b, ICA-5)

- Presentar semestralmente, informe del programa de mantenimiento del sistema de control e informe de las actividades del programa de salud ocupacional.

- Dar cumplimiento al Artículo 6 de la resolución 909 de 2008 Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas donde se establece que la fundición de plomo debe monitorear material particulado (MP) dióxidos de azufre (SO₂) óxidos de nitrógenos (NO_x), plomo (Pb), cadmio (Cd), y cobre (Cu).

- Presentar semestralmente un estudio isocinético de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de fundición en el cual se midan los siguientes parámetros: material particulado (MP), dióxidos de azufre (SO₂) óxidos de nitrógenos (NO_x) y emisiones de plomo (Pb), Cadmio (Cd) y sus compuestos, Cobre (Cu) y sus compuestos, además indicar la cantidad de material fundido y de residuos generados durante la realización del estudio. El muestreo deberá realizarse según el “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001259 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METALES RECUPERADOS DEL CARIBE, METCARIBE S.A EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO "

- Determinar las causas que condicionan los resultados elevados de las concentraciones de plomo (Pb) y Dióxidos de azufre (SO_x) además profundizar en toma de medidas que permitan seguir mejorando los controles de las emisiones de los contaminantes que se generan del proceso.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, referente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, presentando las evidencias a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en un plazo no superior a treinta (45) días contados a partir de la ejecución del acto administrativo posterior a este concepto técnico.
- Presentar semestralmente informe detallado de las actividades de salud ocupacional y seguridad industrial, indicando resultados y anexando documentos que respalden la ejecución de las acciones.
- Llevar registros del control de temperatura de operación del sistema.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **21 DIC. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0809-266

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)

